

Dec. No. 470-86 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Jacques Fesquet, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en la República Dominicana.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 470-86

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo señor Jacques Fesquet, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en la República Dominicana,

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede al Excelentísimo Señor Jacques Fesquet, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 471-86 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Guayubín, para ser destinada a los planes de Reforma Agraria.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 471-86

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno la adquisición de terrenos para la construcción del centro poblado que se pretende edificar en favor de los parceleros beneficiarios de los programas de Reforma Agraria dentro de los asentamientos Bajo Yaque del Norte I y II.

CONSIDERANDO: Que a tal fin, procede declarar de utilidad pública los terrenos que más adelante se mencionan;

VISTA la Ley No. 344 de fecha ⁹⁰29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un área de 18 Hectáreas, 31 Areas, 04 Centiáreas, registradas a nombre del señor Antonio Estévez Pimentel, en la parcela No. 47, del Distrito Catastral No. 11, del municipio de Guayubín, un área de 16 Hectáreas, 81 Areas, 33 Centiáreas, registradas a nombre del señor Gerónimo Estévez Pimentel, en la parcela No. 20, del Distrito Catastral No. 11, del municipio de Guayubín, un área de 01 Hectárea, 94 Areas, 84 Centiáreas, 92 Decímetros Cuadrados, para cada uno de los señores Ulises Estévez Pimentel y Germania Estévez Pimentel, un área de 01 Hectáreas, 94 Areas, 84 Centiáreas, 91 Decímetros, a nombre del señor Gerónimo Estévez Pimentel, un área de 00 Hectárea, 38 Areas, 96 Centiáreas, 98 Decímetros Cuadrados y 40 Centímetros cuadrados para cada uno de los señores Gladys Ozema, Felipe Antonio, Katia Libertad, Luis Felipe y Evelin María Estévez Pimentel, en la parcela No. 24, del Distrito Catastral No. 11, del municipio de Guayubín, y un Area de 07 Hectáreas, 41 Areas, 27 Centiáreas, 33 Decímetros Cuadrados, a nombre del señor Juan de la Cruz, dentro de la indicada parcela, un área de 04 Hectáreas, 85 Areas, 30 Centiáreas registradas a nombre del señor Luis Felipe Estévez Pimentel, en la parcela No. 46, del Distrito Catastral No. 11, del municipio de Guayubín, para ser destinadas en la construcción del centro poblado que se realizará en favor de los parceleros ubicados dentro de los asentamientos Bajo Yaque del Norte I y II, beneficiarios de los programas de Reforma Agraria.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 472-86 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 472-86

VISTA la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577 de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender el solar de su propiedad que se describe a continuación:

Al señor Lucas Ernesto Flores Then, el Solar No. 16, Manzana No. 57, Distrito Catastral No. 1, de dicho municipio, con área de 132.14 metros cuadrados, por el precio total de RD\$2,642.80.